

rentes motivos que le parecieron convenientes para  
causa pública y mejor quietud y sosiego de  
dichas Realas villas de Murcia y de sus  
Lugares de su jurisdicción y en virtud de  
pues con el motivo de haberse llegado con todo  
quietud y estar en el dicho estado de paz y  
de quietud y de tenerse de tenerse y con  
el mismo uso y ejercicio como antes se tenía  
esta villa para que corriese en la forma que  
se acostumbraba, que viniendo solo qualquier  
y de las elecciones y nombramientos de  
aprovechamiento y con firma de el dicho Sr. D. Pedro  
Regente de la Ciudad de Murcia en cuyo  
dicho punto y estado se guarda y practica  
como es notorio y qualquiera diligencia con  
dicha villa causa notable por suyo y novedad  
contra sumagencia y de la Real Corona y por suyo  
y reparable de los privilegios y costumbres que  
no desquede de las dhas. Ciudades Villas  
y Lugares que lo tienen como esta prevenido por  
derecho = lo que yo y el dicho Sr. D. Pedro  
señor de la villa de Murcia y qualquiera provey  
das y contra dhas. villas y Lugares de su jurisdicción y